



## **INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA LA VACUNACIÓN POBLACIONAL Y EL CALENDARIO OFICIAL DE VACUNACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.**

---

**100/2017 DDLCN – IL**

### **I. ANTECEDENTES**

El presente informe se emite a solicitud del Departamento de Salud respecto del Proyecto de Orden de referencia, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El proyecto tiene el objeto de establecer el marco de regulación a seguir por la Administración Sanitaria en sus actuaciones en materia de prevención sanitaria mediante la implantación de campañas de vacunación que se ofrecen a la población en general, en distintos ámbitos.

Acompañando la solicitud de emisión de informe de legalidad, se acompaña:

- (i) Orden del Consejero de Salud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden de referencia.
- (ii) Memoria justificativa del proyecto de Orden de la Consejera de Seguridad.
- (iii) Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y servicios Generales del Departamento de Salud.

- (iv) Orden del Consejero de Salud, por la que se procede a la aprobación previa del proyecto de Orden
- (v) Memoria justificativa de la ausencia de relevancia desde la perspectiva de género.
- (vi) Proyecto de Orden del Consejero de Salud, por la que se aprueba la vacunación poblacional y el calendario oficial de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La documentación que acompaña el proyecto permite dar por cumplida la tramitación que prevé la Ley 8/2003.

## II. ESTRUCTURA DE LA ORDEN Y CARÁCTER DE LA INICIATIVA

La Orden que se informa consta de una exposición de motivos, 10 artículos y una disposición final.

Los artículos 1 y 2 establecen los calendarios oficiales de vacunación infantil de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de vacunación antigripal en los términos que se reflejan en los anexos I y II, respectivamente.

Los artículos 3 a 7 introducen menciones al Manual de Vacunaciones del Departamento de Salud: así, se indican los colectivos a los que va dirigida la vacunación, sin perjuicio de su ampliación para incluir otras poblaciones de riesgo específicamente prescritas a criterio de los profesionales sanitarios.

El artículo 6 avala el carácter de acto de la autoridad sanitaria, en el ejercicio de las facultades que en materia de prevención de salud le confiere la Ley General de Salud Pública, y configura al personal de enfermería como el nivel de profesionales sanitarios llamados a realizar los actos de administración de las vacunas a los grupos de población a los que se dirigen las campañas de vacunación, tal y como determina la Orden.

El artículo 8 faculta a la Dirección de Salud Pública y Adicciones, a propuesta del Consejo Asesor de Vacunaciones de Euskadi, para proceder a la actualización de las recomendaciones y grupos de riesgo de vacunación antigripal y establecer la fecha de comienzo de la campaña de vacunación antigripal anual, así como su duración.

Por último, la disposición final prevé la entrada en vigor de la Orden mediante el uso de la fórmula habitual.

Desde la perspectiva de la estructura, el proyecto informado sigue las directrices aprobadas para la elaboración de disposiciones normativas.

Por su parte, examinado el carácter de la Orden, se advierte que la misma tiene un marcado perfil organizativo. Así, se pasa de un modelo caracterizado por Órdenes de vacunación que venían adoptándose con frecuencia anual, en sus diferentes manifestaciones, a un modelo con vocación de permanencia que establece las bases y ejes de la actividad preventiva en el área de la salud mediante el empleo de las vacunas, en el marco de las pautas establecidas en el “manual de vacunaciones del Departamento de Salud” que se publica en la web del Departamento.

### III. LEGALIDAD

Como se ha indicado, la Orden tiene un perfil organizativo, que encuentra su acomodo en las facultades que corresponden al Consejero de Salud en el ejercicio de su condición de autoridad sanitaria. Funciones estas que en el área a que se circunscribe la Orden informada están previstas en el artículo 19 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en consonancia con lo previsto en el art. 12 de la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi. En definitiva, la Orden organiza las campañas de vacunación de una manera diferente a la que ha venido siendo la característica hasta ahora desplegada por el Departamento de Salud, como se dicho anteriormente. Lo que tiene una incidencia *ad intra*, no afectando a los derechos y obligaciones de los ciudadanos como receptores de la acción vacunal, ni al ámbito de intervención de los profesionales sanitarios que están llamados a intervenir en el proceso de vacunación.

Dicho lo anterior, la mención que contiene el artículo 6 aludiendo al colectivo de enfermeros y enfermeras no es sino la exteriorización en el instrumento empleado de una circunstancia que estaba presente en el modelo sanitario, en aplicación de la normativa vigente y que, en tanto que tal, no modifica el ámbito de responsabilidad de este colectivo llamado a administrar la vacuna a los sujetos destinatarios. Esta actividad a que se refiere el mencionado artículo, aunque resulta algo obvio, se inserta, por sus características, dentro del ámbito de actuación de este nivel profesional, actuación avalada por la manifestación decisoria que es adoptada por la autoridad sanitaria, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley 33/2011.

Esta decisión de la autoridad sanitaria es equivalente al acto de prescripción médica en cuanto que surte sus mismos efectos, en orden a avalar y dar cobertura jurídica y sanitaria a la actuación de la enfermería llamada a administrar las vacunas a los individuos predeterminados conforme lo previsto en el manual de vacunaciones, como herramienta de previsión de la cadena de actos sanitarios necesarios para ejecutar las campañas de vacunación.

En definitiva, la previsión del artículo 6, como la Orden en su conjunto, por su carácter meramente organizativo, no tiene carácter innovador del ordenamiento jurídico sino aplicativo del mismo y se mantiene en el estándar de actuación reservada a cada grupo de profesionales sanitarios.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Se informa favorablemente el proyecto de Orden.